



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

FLORA SILVESTRE DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE; CUYO INCUMPLIMIENTO ES SUSCEPTIBLE DE SER SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA AUTORIDAD.

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE; CUYO INCUMPLIMIENTO ES SUSCEPTIBLE DE SER SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA AUTORIDAD.

II.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-09-07-2017.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el polígono formado por las coordenadas geográficas 16º [REDACTED] de latitud norte (LN), [REDACTED] de longitud oeste (LO); 16º [REDACTED] LN, [REDACTED] LO; 16º [REDACTED] LN, [REDACTED] LO y 16º [REDACTED] LN, [REDACTED] LO en la coordenada central 16º [REDACTED] LN y 96º [REDACTED] LO; atendiendo la diligencia el C. [REDACTED], en un predio de

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

aproximadamente 600 m² se encontró el establecimiento en el cual se ofertan diversas plantas de ornato entre las cuales se observaron *Cyca recurvata*, *Stenocerus recurvata*, *Yucca rostrata*, *Dasulirion miquihualencis*, *Cuca circinalis*, *Agave angustifolia* y otras como palmas *arecias*, palma *Kerpis* y coco plumoso entre otras así como los siguientes ejemplares: 29 *Baml* de oro, *Echinocactus grusonii*, (ROP, III; 17 *Soyato* pata de elefante, *Beournea recurvata*, A; 40 Palma real cubana *Roystonea regia*, Px, el visitado exhibió en original y anexa copias simples de la Nota número 15 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis para *Echinocactus grusonii* y la factura número 0406 de fecha tres de octubre de dos mil doce del vivero MADAGASCAR para *Beucamea recurvata*.

TERCERO.-En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE FLORA SILVESTRE DENOMINADO " [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de testigo del inspeccionado, compareció a procedimiento dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección número 17-09-07-2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el cual presenta nota número 0588 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete la cual acredita la legal procedencia de cuarenta y un ejemplares de palma real cubana, asimismo presenta constancia de incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, con número de bitácora 17/K2-0170/08/17, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso.

CUARTO.-En constancias del expediente obra dictamen técnico de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Juan Carlos Díaz Malvéz Inspector Federal adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación, a través del cual en el cuerpo del mismo informa lo siguiente:

PRIMERO.- el documental exhibido es una nota de remisión y conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre está foliada (núm. 0588) y señala la especie a la que pertenecen los ejemplares afectos (*Roystonea regia*), y

SEGUNDO.- conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre el documental exhibido señala el número de registro de la UMA de procedencia.

QUINTO.- Ahora bien analizado lo anterior y toda vez que se correlacionan sus manifestaciones y pruebas con el dictamen técnico descrito en el numeral anterior inmediato, mediante el cual dictaminó que el documental exhibido cumple con los señalamientos establecidos en los artículos anteriormente referidos, por lo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

que acredita la legal procedencia de los cuarenta y un ejemplares de la especie *Roystonea regia*; irregularidad que se tiene por desvirtuada dentro del documento base de la acción denominado acta de inspección número 17-09-07-2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que dichas probanzas fueron presentadas dentro del término de cinco días hábiles establecidos en el artículo 164 de la Ley General de Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección en su hoja cinco de siete, por lo que los ejemplares sujetos a inspección quedan a disposición del inspeccionado por las razones antes descritas..

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE :

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **[REDACTED]** PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE FLORA SILVESTRE DENOMINADO **[REDACTED]**, en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. CECILIA GARCÍA VAZQUEZ

REVISÓ
LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

STEXLO
NIN
S